CONTRATO DE SUMINISTRO
CSUM-006 de 2026

Contratante	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ**
Contratista	**MADECENTRO COLOMBIA S.A.S**
Objeto	SUMINISTRO DE LAMINA EN MADERA (TRIPLEX) DE 12 MM PARA EL MEJORAMIENTO DEL MOBILIARIO DE LOS GRADOS DE TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ.
Plazo	Seis (06) días calendario, posteriores a la firma del acta de inicio del contrato (Desde el 20 de marzo de 2026 y hasta el 26 de marzo de 2026).
Valor	TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.584.437,00)

Los suscritos: **FANY TORO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.051.771 de Pereira, actuando en nombre y representación de LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, autorizada para contratar por los Decretos Nos. 4791 de 2008 y 4807 de 2011, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte; y de la otra **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica, identificada con NIT número 811.028.650-1, representada legalmente por Adrián Quintero Acevedo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones; **1**. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en estricto cumplimiento del ***Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015***. **2.** Que la documentación del contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. y **3**. que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE LAMINA EN MADERA (TRIPLEX) DE 12 MM PARA EL MEJORAMIENTO DEL MOBILIARIO DE LOS GRADOS DE TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** I) Los elementos se deben de suministrar en las instalaciones de **LA INSTITUCIÓN.** II) El precio por cada elemento ofertado se debe de sostener por espacio de treinta (30) días. III) Si existen cambios en el precio ofertado, **EL CONTRATISTA** debe de informar a la **INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) DEL CONTRATISTA:** El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones durante la ejecución del objeto encomendado: **a)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con **LA INSTITUCIÓN**. **b)** Visitar, inspeccionar, investigar e informarse de todas las circunstancias técnicas y de seguridad que pueden influir o afectar los trabajos. Obligación muy fundamental será la de informar por escrito al supervisor de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato. El hecho que el proponente no se familiarice en debida forma con los detalles y condiciones bajo las cuales serán efectuados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones a **LA INSTITUCIÓN**. **c)** Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo, **de considerarse necesario**. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con los principios establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente del Derecho Público. **e)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con el sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales). **f)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante **LA INSTITUCIÓN** en el momento en que sea requerido por ella misma para la suscripción de las correspondientes Actas de inicio, y de Liquidación. **lo referido previamente se puede realizar por medio de firma digital de conformidad con la Ley 527 de 1999 y decretos 2364 de 2012. g)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. **h**) Elaborar los informes relacionados con la ejecución del contrato procurando porque la redacción sea clara y precisa, remitir a LA INSTITUCIÓN copia en medio magnético y físico de cada uno de los informes o productos finales. **i)** Realizar reuniones con el

supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del contrato. **j)** Informar de inmediato y por escrito, al Supervisor, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **k)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **l)** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **II) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: a) Pagar oportunamente AL CONTRATISTA los valores adeudados por los elementos suministrados, previa presentación de cuenta cobro**. **b)** Proporcionar **AL CONTRATISTA** en forma oportuna toda la información requerida para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de información confidencial. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.584.437,00)** en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación**. FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará en dos pagos parciales según los insumos suministrados por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo oficial para la ejecución del objeto será de seis (6) días calendario, posteriores a la firma del acta de inicio del contrato (Desde el 20 de marzo de 2026 y hasta el 26 de marzo de 2026). **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones presupuestales dispuestas en el certificado de disponibilidad presupuestal 006 de 2026, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal: **MATERIALES Y SUMINISTROS RB SGP**. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías en atención al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **LA INSTITUCIÓN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **LA INSTITUCIÓN**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra de **LA INSTITUCIÓN**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de **LA INSTITUCIÓN**, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a **LA INSTITUCIÓN** y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **LA INSTITUCIÓN** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **LA INSTITUCIÓN** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **LA INSTITUCIÓN** cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, **LA INSTITUCIÓN** podrá proceder para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÀUSULA DÈCIMA: CESIÓN, El CONTRATISTA** no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la Representante Legal de **LA INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** Previo cumplimiento del debido proceso**, LA INSTITUCIÓN** podrá imponer multas sucesivas y diarias al **CONTRATISTA,** equivalentes al uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el **CONTRATISTA**

haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, **LA INSTITUCIÓN** hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra comprendido dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el señor **CESAR JULIO GALLEGO BETANCUR,** en su calidad de auxiliar de servicios generales, o quién haga sus veces. El referido(a) deberá atender los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el **CONTRATISTA** y **LA INSTITUCIÓN**, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el **CONTRATISTA** y **LA INSTITUCION** para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2- Certificado de afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos laborales). 3- Copia de la Cédula del Representante Legal 4- Copia de Antecedentes de: Contraloría, Procuraduría y Judiciales (Penales, medidas correctivas, inhabilidades, REDAM) 5- RUT, 6-Hoja de Vida de Función Pública**. PARÁGRAFO:** El requisito establecido en los numerales 2 y 4 de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. De no lograrse de dicha forma, se utilizarán los mecanismos de solución y arreglo dispuestos en la ley 1563 de 2012; debiendo utilizarse en primera medida los centros de arbitraje y conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, de lograrse el respectivo acuerdo, el costo del arbitraje deberá ser asumido por las dos partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el MUNICIPIO DE PEREIRA - RISARALDA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los principios contemplados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008, Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión, si se hubiese pactado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCIÓN** en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA. LA INSTITUCIÓN** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra **LA INSTITUCIÓN** por esta causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y

prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA INSTITUCIÓN** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República si a ello hubiera lugar.

En constancia se firma en el Municipio de Pereira - Risaralda, el día 20 del mes de marzo de 2026.

FANY TORO BEDOYA
C.C 42.051.771
Rectora

MADECENTRO COLOMBIA S.A.S
NIT: 811.028.650-1
Contratista